



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIÓN CULTURAL Y FORMATIVA, ACCIÓN SOLIDARIA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA A LA FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Universitat de València, en adelante UV, es una entidad de derecho público que, de acuerdo con el artículo 3.2.c del Texto refundido de la ley de contratos del sector público, pertenece al sector público, cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

De acuerdo con lo que dispone el art. 3 de sus Estatutos, la UV *es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. Facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento. En el cumplimiento de todas estas funciones, la Universitat de València tendrá presente la armonía de los saberes, originados en el desarrollo del pensamiento humano y destinados al perfeccionamiento de las personas y de su convivencia en una sociedad plural y democrática.*

En este sentido, su art. 4 dispone que *“La Universitat de València está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, del progreso del conocimiento, de la paz, de la igualdad entre las mujeres y los hombres y de la defensa ecológica del medio ambiente. Las actividades universitarias no deben ser mediatizadas por ninguna clase de poder social, político, económico o religioso.*

Asimismo, su art. 10. 1e) establece como derecho de los miembros de la comunidad universitaria *la promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas*, y en el aptdo. 4 de este mismo artículo determina que *la UV promoverá y establecerá medidas de acción positiva para que los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad puedan desarrollar, de manera plena y efectiva, su actividad universitaria.*

Por otra parte, su art. 12 dispone que *“el patrimonio cultural de la Universitat de València está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural existente en la Universitat de València. La Universitat se compromete a conservar y difundir los diferentes valores de este patrimonio y, en particular, su biblioteca histórica”.*

En cumplimiento de todo lo anterior, la UV tiene como misión, entre otras, *el desarrollo de actividades que promuevan la difusión de la cultura, aquéllas otras destinadas a la conservación de su patrimonio y la difusión de sus diferentes valores, el establecimiento de medidas que aseguren el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de los miembros de la comunidad universitaria, así como contribuir al desarrollo intelectual y material de los pueblos.*

En este mismo artículo describe como objetivos principales *la ayuda a la docencia, a la investigación, a la difusión cultural, a la formación humana integral de los posibles beneficiarios y a la atención integral a personas con discapacidad*, pudiendo sus órganos competentes acordar y establecer toda clase de actividades sin otra limitación que la de la mejor consecución de las finalidades enumeradas anteriormente, entre las cuales se encuentra la dotación de becas escolares y la realización de actividades de difusión cultural y de docencia.



SEGUNDO. Para el cumplimiento de estos fines, mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprobó el encargo a la Fundació General de la Universitat de València, en adelante FGUV, medio propio y servicio técnico de la UV, para la gestión de actividades de acción cultural formativa, acción solidaria y servicios universitarios de la UV, cuyo periodo de vigencia del encargo, incluidas las prórrogas, finaliza el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- La memoria de 28 de diciembre de 2021 de la vicerrectora de Cultura i Esports de la UV, justificaba la propuesta de inicio de un nuevo encargo a la FGUV para la gestión de actividades de acción cultural formativa, acción solidaria y servicios universitarios de la UV, entre otros por los siguientes motivos:

“La FGUV dispone de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de todas y cada una de las actividades que se encargan, acreditando, mediante Declaración responsable suscrita por el gerente de la FGUV, de 24 de septiembre de 2021, el número de personas, las categorías laborales y la experiencia del personal que la FGUV adscribe al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles. Además, dispone también de unos servicios generales, con un departamento de informática, jurídico, recursos humanos, administrativo, contable, etc., que apoyan a todas estas actividades.

Tal como se desprende de la justificación económica que consta en el expediente, la FGUV al ser una entidad sin ánimo de lucro, medio propio de la UV, y estar fijada la tarifa que recibe en base al coste efectivo de sus servicios, no repercute a la UV el beneficio industrial que, por experiencia contrastada, suele estimarse alrededor del 19%, lo cual supone una ventaja y un ahorro considerable para la UV.

Por otro lado, la amalgama de servicios que es capaz de prestar la FGUV a la UV, supone un plus de eficacia y eficiencia en términos económicos y de gestión, porque reduce los costes y gastos administrativos a los cuales se tendría que enfrentar la UV en caso de que no existiera este medio propio especializado. En lugar de tener un solo interlocutor se vería obligada a buscar múltiples proveedores que pudieran prestarle los servicios encargados seguramente mediante la puesta en marcha de numerosas licitaciones, lo cual complicaría y encarecería la gestión administrativa. Supondría, además, un coste añadido de ruptura de continuidad de la actividad y un riesgo para la prestación del servicio que, con la fórmula del encargo de gestión, no existe.”

CUARTO. Mediante resolución de 28 de diciembre de 2021, se inició el expediente de encargo de gestión a la FGUV, cuyo objeto lo constituye la gestión de actividades de acción cultural formativa, acción solidaria y servicios universitarios de la UV, conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y la Memoria económica de 28 de diciembre de 2021

QUINTO.- Se incorporó al expediente el oportuno documento de existencia de crédito para atender el gasto que, con cargo a la presente anualidad, se propone y que ha sido contraído en la partida presupuestaria: 901000000 422 22580

SEXTO.- Atendiendo a las consideraciones planteadas en los informes de los Servicios Jurídicos y la Oficina de Control Interno de la UV de fecha 13 de enero y 15 de febrero de 2022 respectivamente, se incluyen a continuación una serie de puntualizaciones:

En cuanto a justificar la insuficiencia de medios, dado el volumen de actividades diversas de la UV en relación al objeto de este encargo, su gestión requiere de una amplia estructura administrativa.



La UV no dispone de los medios técnicos ni personal especializado suficientes para llevar a cabo las numerosas y diversas prestaciones que son objeto de este encargo. En el dimensionamiento del Servicio de Cultura Universitaria de la UV en ningún momento se consideraron estas prestaciones. Por otra parte, la actual limitación del incremento de plantilla de las administraciones públicas impide modificar en estos momentos esta dimensionamiento inicial.

Respecto a la eficacia y la eficiencia, la FGUV, como medio propio de la UV, dispone de una amplia estructura organizativa que permite gestionar todas las actividades que la UV, a través del vicerrectorado de cultura, necesita para el cumplimiento de sus fines relacionados con el objeto del encargo. Recurrir a la contratación externa supone realizar una multiplicidad de contratos para cada una de las actividades encargadas, y produciría costes de ruptura.

Por todo ello, considerando procedente encargar a la FGUV la ejecución de las actuaciones que figuran en las prescripciones técnicas anexas a la presente resolución,

El vicerector d'economia i infraestructures de la UV, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 12 de enero de 2021., publicada en el DOCV nº 8999, de 18 de enero de 2021,

RESUELVE:

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la FGUV, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UV, la gestión de actividades de acción cultural formativa, acción solidaria y servicios universitarios de la UV, de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones técnicas del Vicerectorat de Cultura i Esport, en el que se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para la FGUV.

SEGUNDO. TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

El presente encargo de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UV ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UV dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

Las actividades objeto del encargo de gestión han sido organizadas, en función de sus características y destinatarios, en tres bloques:

- 1. Acción cultural y formativa**
 - 1.1. Promoción cultural y exposiciones
 - 1.2. Patrimonio cultural y científico
 - 1.3. Digitalización
 - 1.4. actividades musicales
 - 1.5. artes escénicas
 - 1.6. arte contemporáneo y colección martinez *guerricabeitia
 - 1.7. aula de cine
 - 1.8. observatorio cultural
 - 1.9. escuela europea de pensamiento lluis vives



- 1.10. centro de documentación europea
- 1.11. archivo valenciano de diseño
- 1.12. Voluntariado cultural
- 1.13. Programa alumni UV
- 1.14. Centro internacional de gandia

2. Acción solidaria

- 2.1. Centre de Documentació INFOSUD.

3. Servicios especializados

- 3.1. UVdiscapacitat.
- 3.2. UVocupació.
- 3.3. La Nau dels xiquets i la Nau jove
- 3.4. La Tenda UV
- 3.5. Incorporació a la UV

Todas las actividades están ampliamente desarrolladas en el Pliego de prescripciones técnicas de 28 de diciembre de 2021.

CUARTO. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable al encargo de gestión se establece en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en el artículo 86 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que disponen:

Artículo 32 LCSP:

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*
 - a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.*



La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine(...). Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
- e) 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
- f) 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

Artículo 86 LRJSP:

- 1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
 - b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*
- 3. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.*

De acuerdo con estas normas, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2021 la UV autorizó formalmente a la FUE para ser medio propio de la UV, al considerar que la Fundació cumple con todos los requisitos establecidos en ambas leyes, disponiendo de los medios adecuados e idóneos para realizar de forma eficaz y eficiente la gestión de las actividades objeto de este encargo.

QUINTO. AMBITO TEMPORAL DEL ENCARGO

La actividad objeto de este encargo se inicia a partir del 1 de enero de 2022 y una vigencia de dos años, comprendiendo desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

El encargo podrá ser objeto de prórroga por otros cuatro años para lo cual se tendrá en cuenta lo expuesto en los siguientes apartados.



Para la aprobación de las posibles prórrogas será necesario el previo informe favorable del Vicerrectorado responsable del encargo.

SEXTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La gestión de las actividades objeto de este encargo deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa general que le es de aplicación. Con carácter particular se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que por parte de la UV se den para su ejecución.

La FGUV deberá asumir la responsabilidad frente a terceros por los perjuicios y/o indemnizaciones que se pudieran causar en el ejercicio de las actividades objeto del encargo, tanto por ella misma como por aquellas que pudieran ser subcontratadas.

La FGUV podrá utilizar las marcas propiedad de la UV en los diferentes soportes y medios de difusión con tal de cumplir con la finalidad de este encargo de gestión. La utilización que se haga de estas marcas se realizará de acuerdo con lo que se establece en la relación de la imagen gráfica del Manual de Identidad Visual, en línea con la imagen publicitaria institucional y en el marco de la política de comunicación corporativa de la Universitat, previa autorización de la Unidad de Web y Marketing.

SÉPTIMO. TARIFAS E IMPORTE DEL ENCARGO

Las tarifas, establecidas en la memoria económica de 28 de diciembre de 2021, son las siguientes:

Personal FGUV	Tarifa/ hora
Acció cultural i formativa	47,83 €
Acció solidaria	44,52 €
Serveis especialitzats	47,24 €

El importe para atender los gastos durante el periodo de ejecución del encargo asciende a **7.611.449,90 €**, según la siguiente distribución por anualidades:

Anualitat	Import
2022	3.805.724,95 €
2023	3.805.724,95 €
Total	7.611.449,90 €

La compensación económica definitiva, aplicando las tarifas al número real de unidades producidas, se calculará en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de cada ejercicio presupuestario. Se procederá a la liquidación considerando los pagos a cuenta efectuados durante el ejercicio, dándose cobertura a los gastos excedentes o revirtiendo los ingresos recibidos.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN

La materia objeto de este encargo no es susceptible de subcontratación, debiendo realizarse obligatoriamente y de manera directa por la FGUV.



NOVENO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ENCARGO

Partiendo del criterio de subordinación que debe regir en las relaciones entre la UV y la FGUV, para agilizar el desarrollo de las actuaciones objeto del encargo, se estima preciso contar con un responsable del encargo.

El responsable del encargo es la persona designada por la universidad con funciones de coordinación general entre las distintas instancias interesadas y la supervisión del cumplimiento de los objetivos técnicos y académicos, referidos a las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

Con la finalidad de realizar estas funciones, la FGUV remitirá semestralmente al órgano responsable, una memoria de las tareas realizadas. Así mismo el órgano responsable del encargo podrá requerir a la FGUV cuantos informes se consideren oportunos por razón de circunstancias excepcionales o sobrevenidas.

La ejecución y el seguimiento del presente encargo serán supervisados por una comisión mixta presidida por el órgano responsable del encargo, cuya composición se establece en el Anexo III de la memoria económica. La comisión mixta carecerá de competencias decisorias respecto del contenido del encargo, considerando este una orden ejecutiva de obligado cumplimiento por el medio propio. No obstante, podrá elaborar propuestas no vinculantes para su estudio y, en su caso, aprobación por parte del órgano competente de la UV.

La comisión mixta se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo decida el órgano responsable. La FGUV podrá proponer a la presidencia la convocatoria de la Comisión Mixta en caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas que aconsejen revisar o modificar la compensación económica establecida en la presente memoria.

DÉCIMO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La FUE, en su condición de persona jurídica independiente que mantiene una especial relación con la UV en atención a sus fines, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos en el desarrollo de las actividades de este encargo de gestión. En virtud de ello:

1. Deberá cumplir con la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos y seguridad informática.
2. En caso de existencia de brechas o violaciones de seguridad, comunicará dicha incidencia con total diligencia y sin dilación al Delegado de Protección de Datos de la FGUV, que es el mismo que tiene la UV, por lo que se seguirá el protocolo de brechas de seguridad de la Universitat de València.
3. Para cualquier subcontratación de servicios que comporte tratamiento o cesión de datos personales se requerirá autorización expresa de la Universitat de València.

UNDÉCIMO. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

Se establecen como causas de resolución del encargo:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones o actividades encargadas
- Imposibilidad de realización de la actividad encargadas.
- Decisión unilateral de la UV.

DUODÉCIMO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente resolución se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificará al medio propio con objeto de que surtan los efectos oportunos.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.2 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el perfil de contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Valencia, 15 de febrero de 2022

Fdo: Justo Herrera Gómez
Vicerector d'Economia i Infraestructures